



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002199
		Fecha	2019-07-18 04:52:10 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ADMINISTRATIVAS SAS	
Destinatario	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002199			

Pereira, 18 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA
Representante Legal
SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS
Calle 103 45ª. -14
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS,,** del auto 1702 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 25 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: TRES (3) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro Sierra Duque

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Ruta. C/
and



@MinTrabajoCol

Documents



@MintrabajoCol

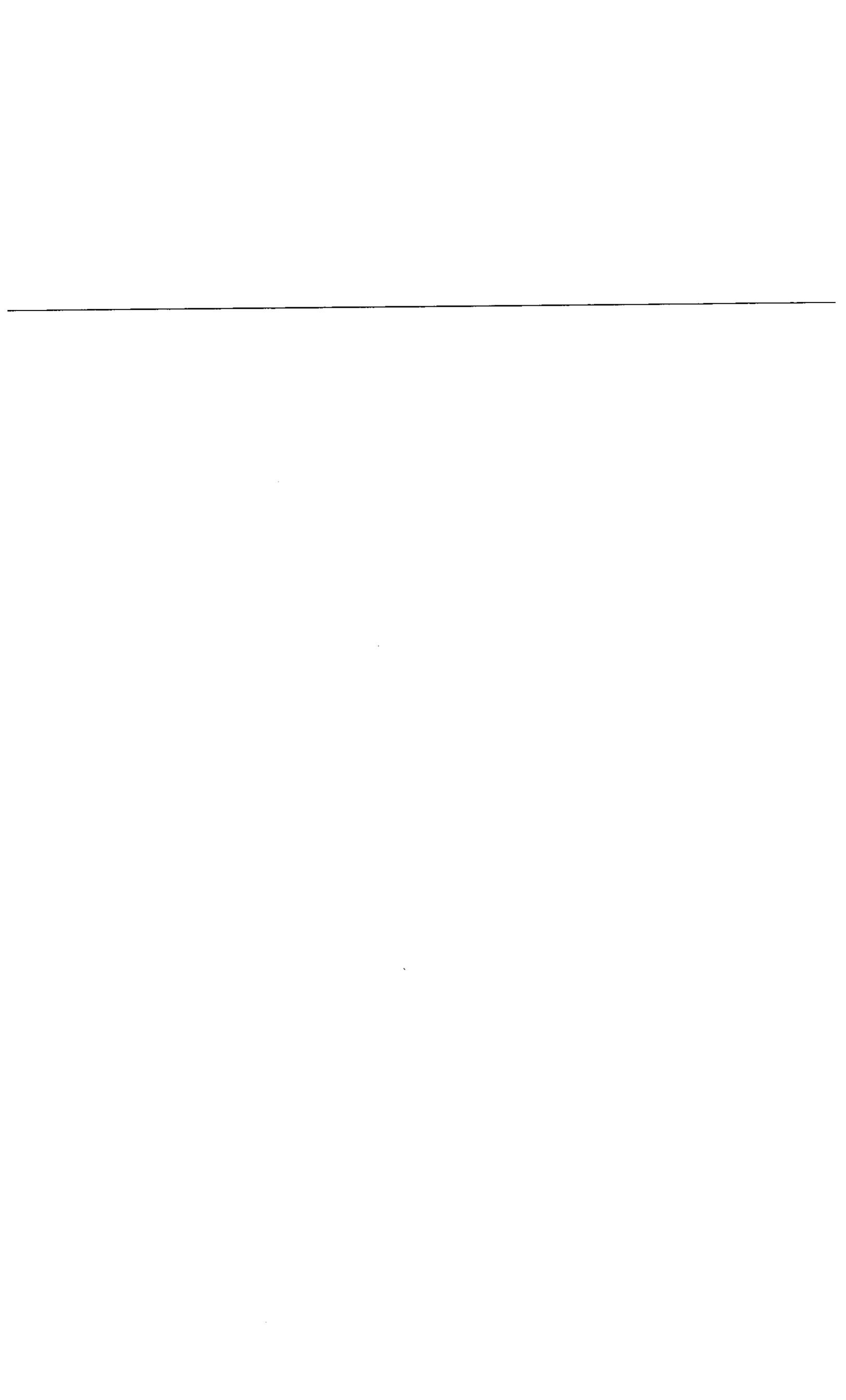
Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N°. 1702

“Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas SAS”.

Pereira, 5 de junio de 2019

Radicación 3050

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, identificada con Nit 900488963-7, correo electrónico rfranco@serviactiva.co, dirección judicial en la calle 103 No 45ª-14 de la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el señor **ROBINSON FRANCO CASTRO**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 21 de agosto de 2018, mediante radicado interno No. 11ee2018726600100003050, un grupo de 25 trabajadores de la empresa **SERVIATIVA SAS**, por escrito pone en conocimiento de este despacho las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, identificada con Nit 900488963-7, correo electrónico rfranco@serviactiva.co, dirección judicial en la calle 103 No 45ª-14 de la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el señor **ROBINSON FRANCO CASTRO**, consistente en no pago de salarios, no pago de aportes a seguridad social integral, laborar horas extras y no pago de las mismas no pago de recargos nocturnos, además de no aportar la documentación requerida por el Ministerio de Trabajo a sabiendas de estar notificados. (F 1-6 /10-12)

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de unas faltas o infracciones y para identificar al supuesto responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de las conductas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. Mediante auto No.2194 del 23 de agosto de 2018 se ordena por parte de este despacho el inicio de una averiguación preliminar en contra de la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** y de ello se asignó la práctica de las diligencias al Dr. **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira, para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos. (f 16-17).

AAA

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa copia del RUT.
3. Presentar la lista de los trabajaodres que prestan sus servicios a la empresa en Pereira incluyendo la dirección y el numero de teléfono de cada uno.
4. Presentar copia de las nóminas y /o desprendibles de pagos de los salarios de los trabajaodres en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de junio, julio y agosto de 2018.
5. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses junio, julio y agosto de 2018.
6. Citar en declaracion a tres (3) trabajaodres de la empresa.
7. Realizar visita de carácter general a la empresa.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la Averiguacion Preliminar.

El 6 de septiembre de 2018 se practicó visita de carácter general a las instalaciones de la empresa ubicadas en la carrera 7 No 47-58 antiguo Saludcoop, la cual fue atendida por el Señor **CARLOS ALBERTO MONTES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.135.849 y la trabajadora **LUZ MARINA TRUJILLO**, indetificada con la cédula de ciudadanía No 42.125.076, en la visita se solicitó documentacion a la empresa para ser entregada el 14 de septiembre de 2018. (f.13-14)

El día 21 de septiembre de 2018, mediante oficio No.2973, por medio de correo certificado 4/72 con la Guia No YG204241458 CO y recibida el 26 de septiembre de 2018 se procede a comunicar al señor **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA** la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar en su contra, nuevamente el 25 de abril de 2019 con oficio No 1161 se le requiere al Señor **ROBINSON FRANCO CASTRO**, aportar la docuemtación requerida, sin embargo a pesar de haber recibido la comunicación enviada por corereo certificado de 4/72 guía YG226054253CO y recibida en la ciudad de Bogota el 30 de abril de 2019 la empresa no aportó ni los documentos relacionados en la visita de caracter general ni los relacionados dentro del auto No. 2194 de la fecha. (f 18 / 22 /29).

Con Auto No 00652 del 12 de marzo de 2019 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, quien comunica nuevamente el contenido del Auto No 2194 del 23 de agosto de 2018 y de la visita de carácter general al representante legal de la empresa en la dirección que reporta el certificado de cámara de comercio actualizado y concede el término hasta el día 30 de abril de 2019 para aportar documentación; sin embargo a pesar que la empresa estaba plenamente notificada mediante la comunicación enviada por correo certificado de 4/72 con la guía No YG226054253CO y recibida en la ciudad de Bogotá el 30 de abril de 2019 como consta en la trazabilidad de la guía, la empresa guardó silencio y no allegó ningún tipo de documentación al despacho.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, identificada con Nit 900488963-7, correo electrónico rfranco@serviactiva.co, dirección judicial en la calle 103 No 45ª-14 de la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el señor **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA** y /o quien haga sus veces. 

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente, se puede establecer que la la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** no se encuentra realizando los aportes a la seguridad social integral – pensiones-, de conformidad con lo establecido en la queja presentada por los 25 trabajadores de la empresa, contrariando presuntamente lo estipulado en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, que establecen:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

En cuanto a las horas en que laboraban los trabajadores superan la jornada máxima legal establecida en la Ley y de manera adicional no se pagaban esas horas adicionales, predicen los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015 que:

El código sustantivo del trabajo plantea:

"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

...

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador,** en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo. Limite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales.

En lo que tiene que ver con salarios los trabajadores manifiestan que la empresa no canceló los salarios a los trabajadores, el código sustantivo del trabajo establece:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

...

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

...

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

...

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor ~~de~~ de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

Finalmente, se pudo apreciar que la **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, no acató los requerimientos realizados por los Inspectores de Trabajo asignados para la práctica de las pruebas, con llevando con ello a la violación al artículo 486 del código sustantivo del trabajo, que establece:

"...

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

..."

De acuerdo con lo anterior se concluye que el empleador no ha sido acucioso con la presentación de la documentación requerida por el despacho, tanto en auto de averiguación preliminar, como en visita de inspección realizada.

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al presuntamente exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

TERCERO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios y jornadas laborales extras como lo establece la ley.

CUARTO. Presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto no dio respuesta a los requerimientos realizados por los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, identificada con Nit 900488963-7, correo electrónico rfranco@serviactiva.co, dirección judicial en la calle 103 No 45ª-14 de la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el señor **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA** y lo quien haga sus veces.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa copia del RUT.
3. Presentar la lista de los trabajaodres que prestan sus servicios a la empresa en Pereira incluyendo la dirección y el numero de teléfono de cada uno.
4. Presentar copia de las nóminas y /o desprendibles de pagos de los salarios de los trabajaodres en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de junio, julio y agosto de 2018.
5. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses junio, julio y agosto de 2018.
6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la Averiguacion Preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

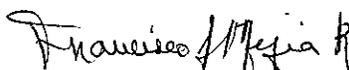
ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la Dra. **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR